

21127 *ORDEN de 16 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 332/1984, promovido por «Juan Nicolás Gómez e Hijos, Construcciones, Sociedad Anónima».*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 14 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 332/1984, en el que son partes, de una, como demandante, «Juan Nicolás Gómez e Hijos, Construcciones, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el acto presunto de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, de Toledo, que desestimaba la petición de fecha 18 de noviembre de 1980 y la posterior denuncia de mora de 5 de marzo de 1981, sobre reclamación de cantidad pendiente de cobro de certificación adicional por revisión de precios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción invocada por el señor Abogado del Estado, y entrando en el fondo, debemos estimar y estimamos, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de «Juan Nicolás Gómez e Hijos, Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acto presunto de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, de Toledo, por el que se desestimó la petición formulada el 18 de noviembre de 1980 y la posterior denuncia de mora de 5 de marzo de 1981, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolo sin efecto y reconociendo, como reconocemos, el derecho de la actora al pago de la cantidad principal de 2.788.049 pesetas, importe que se le adeuda de la certificación número 1 por revisión de precios cuestionada, así como al de los intereses devengados por esa cantidad, calculados conforme al interés básico del Banco de España, por el período comprendido entre la fecha de la intimación al pago, 18 de noviembre de 1980, hasta el efectivo abono de la cantidad adeudada, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

21128 *ORDEN de 16 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 342/1984, promovido por «García Lozoya, Construcciones, Sociedad Anónima».*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 27 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 342/1984, en el que son partes, de una, como demandante «García Lozoya, Construcciones, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el acto presunto de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, de

Toledo, que desestimaba la petición de fecha 18 de noviembre de 1980 y la posterior denuncia de mora de 5 de marzo de 1981, sobre reclamación de cantidad pendiente de cobro de certificación adicional por revisión de precios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción invocada por el señor Abogado del Estado y, entrando en el fondo, debemos estimar y estimamos, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de «Construcciones García Lozoya, Sociedad Limitada», contra el acto presunto de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, de Toledo, por el que se desestimó la petición formulada el 18 de noviembre de 1980, y la posterior denuncia de mora de 5 de marzo de 1981, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolo sin efecto y reconociendo, como reconocemos, el derecho de la actora al pago de la cantidad principal de 2.030.107 pesetas, importe que se le adeuda de la certificación número 1 por revisión de precios cuestionada, así como al de los intereses devengados por esa cantidad, calculados conforme al interés básico del Banco de España, por el período comprendido entre la fecha de la intimación al pago, 18 de noviembre de 1980, hasta el efectivo abono de la cantidad adeudada, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

21129 *ORDEN de 16 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 335/1984, promovido por «Juan Nicolás Gómez e Hijos, Construcciones, Sociedad Anónima».*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 24 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 335/1984, en el que son partes, de una, como demandante «Juan Nicolás Gómez e Hijos, Construcciones, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el acto presunto de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, de Toledo, que desestimaba la petición de fecha 18 de noviembre de 1980 y la posterior denuncia de mora de 5 de marzo de 1981, sobre reclamación de cantidad pendiente de cobro de certificación número 1 por revisión de precios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción invocada por el señor Abogado del Estado y entrando en el fondo debemos estimar y estimamos, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de «Juan Nicolás Gómez e Hijos, Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acto presunto de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, de Toledo, por el que se desestimó la petición formulada el 18 de noviembre de 1980 y la posterior